



Resolución de 21 de agosto de 2015 de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, por la que se aprueba la segunda convocatoria para el año 2015 de las subvenciones destinadas al Programa de Diseño de Producto, en régimen de concurrencia competitiva.

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en uso de la competencia que le atribuye el Artículo 180.2 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja y el artículo 17.1.g) del Decreto 57/2005, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

RESUELVE

Primero. Se aprueba la segunda convocatoria para el año 2015 de las subvenciones destinadas al Programa de Diseño de Producto (Programa 2 de la Orden de Innovación Empresarial), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Bases reguladoras a que se acoge la presente convocatoria de subvenciones:

Orden 12/2014, de 19 de diciembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a la promoción de la Innovación Empresarial, en régimen de concurrencia competitiva (Boletín Oficial de La Rioja nº 159, de 24 de diciembre de 2014); corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 104 de 12 de agosto de 2015, y modificada por la Orden nº 9/2015, de 8 de mayo (Boletín Oficial de La Rioja nº 64, de 15 de mayo de 2015).

2. Condiciones específicas que rigen la presente convocatoria, establecidas al amparo de lo dispuesto en las bases reguladoras:

a) Actuaciones subvencionables:

Las acciones de diseño y desarrollo de producto, envase y embalaje, que permita a las empresas disponer de la forma más rápida y fiable posible, de productos más novedosos y competitivos en el mercado.

Las acciones pueden pertenecer a los siguientes ámbitos, tal como se define en detalle en el Anexo I:

- Diagnóstico y/o Auditorías previas de la función diseño y desarrollo.
- Diseño y desarrollo de producto.
- Diseño y desarrollo de envase y embalaje.



Para la implementación de una o varias de las acciones descritas en el Anexo I, podrán subvencionarse los siguientes gastos:

a1) La consultoría experta externa para la realización de:

- Un primer diagnóstico previo de situación de partida, según se define en Anexo II.
- Una primera auditoría de diseño, según se define en Anexo II. Deberá de existir propuesta de acción y alternativas validadas técnica y económicamente con un salto cualitativo importante.
- Labores de diseño, desarrollo e ingeniería de producto.
- Labores de diseño, desarrollo e ingeniería de envase y embalaje.

No se considerará en ningún caso, como consultoría externa, el coste de moldes y utillaje y/o la fabricación de prototipos de producto, salvo aquellos prototipos que procedan de procesos en fase laboratorio o de prototipado rápido, y que no tengan en ningún caso, un carácter pre-industrial o industrial.

a2) La adquisición o fabricación por externos de nuevos elementos activos materiales e inmateriales necesarios para el prototipado y/o fabricación de dichos elementos a diseñar o desarrollar, como puedan ser:

- La fabricación de los primeros prototipos de producto.
- Fabricación de los primeros prototipos de moldes y utillaje necesario.
- Equipos para el prototipado rápido (impresoras 3D, etc.).

El presente gasto, sólo será imputable en el caso de las acciones descritas en los puntos 2 y 3 del Anexo I, diseño y desarrollo de producto, y/o envase y embalaje, siempre y cuando esté vinculado a los gastos descritos en el punto 2.a1), colaboraciones expertas externas.

b) Requisitos y condiciones particulares.

b1) Los resultados del desarrollo de los proyectos de diseño de producto propuestos, deberán implantarse y/o explotarse por la empresa solicitante de la subvención, y esta implantación y/o explotación, deberá ubicarse en centros de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de proyectos de implantación donde vayan a participar en el uso o en los beneficios de la inversión, centros de trabajo ubicados fuera de la comunidad autónoma, se aplicará el principio de proporcionalidad en el cálculo de la inversión subvencionable.

b2) Cada empresa sólo podrá presentar una única solicitud, pero podrá incluir varias actuaciones, ya que cada actuación se considera independiente, si bien en conjunto deberán superar la inversión mínima de 6.000 euros, salvo lo previsto para los proyectos colectivos en el apartado 2.e) de la presente convocatoria.

En el caso de la presentación de una primera solicitud solamente para diagnósticos y/o auditorías previos de situación de partida, descritos en el punto 1 del Anexo I, el beneficiario podrá presentar una segunda solicitud. La inversión mínima será de 2.000



euros en el caso, de expedientes donde solamente se contemple la realización de un diagnóstico y/o auditoría previa de situación.

b3) Los proyectos deberán de plantear el diseño y desarrollo de producto, o envases y embalajes, nuevos y novedosos para la empresa, donde ésta de un salto cualitativo respecto a la situación de inicio. La empresa a tal efecto, deberá de acreditar en memoria técnica tal extremo, definiendo además situación de partida, detalle del nuevo producto o sistema, justificación empresarial de la necesidad del diseño o sistema propuesto y de los elementos activos y gastos a incurrir que se planteen, y los hitos y detalle de presupuesto de estos.

En aquellos casos, donde no se acredite adecuadamente la suficiente novedad y salto cualitativo descrito, la posible ayuda para los gastos en elementos activos descritos en el artículo 2.a2), se someterá al régimen de minimis previsto, salvo que la empresa con la consideración de pyme, acredite que dichas inversiones forman parte de la implementación de un nuevo establecimiento o una ampliación de uno existente.

Por otro lado, en aquellos casos donde la propuesta corresponda al diseño de colecciones de temporada o similares donde no exista novedad y salto tecnológico mínimo, todo el gasto en caso de ayuda, incluido la consultoría externa se someterán al reglamento de minimis, salvo que la empresa con la consideración de pyme, acredite que dichas inversiones forman parte de la implementación de un nuevo establecimiento o una ampliación de uno existente, en tal caso, solo se aplicará minimis a los costes de consultoría.

b4) El diseño, desarrollo e ingeniería de producto deberá contemplar los requisitos y expectativas del potencial cliente referente a características técnicas finales, facilidad de uso, simplificación de las tareas de mantenimiento, etc. También tendrá en cuenta la factibilidad de fabricación o ensamblado para la empresa, y a precio competitivo en mercado, el ciclo de vida, etc., pudiéndose entre otras, aplicar operativas de "Diseño para la excelencia (DFE)", en su mayor número de sus técnicas.

Se deberá de aplicar de la forma más eficiente, el uso de herramientas dispuestas para la puesta en el mercado de forma rápida y fiable de nuevos productos o sus evoluciones, como pueden ser aplicaciones y software de dibujo 2D y modelado y diseño 3D, renderización, prototipado rápido, u otras dispuestas para ello.

b5) En el caso del desarrollo de envase y embalaje, debe de acreditarse una alta dificultad de fabricación y elevado desarrollo técnico por parte de la beneficiaria.

b6) La consultoría externa experta para acciones de diseño deberá ser realizada por entidades o empresas especializadas y que no tengan vinculación ni directa ni indirecta con la empresa solicitante. En memoria técnica deberá detallarse respecto al proveedor de los servicios de diseño y desarrollo, su especialización, su operativa en el proceso de diseño y desarrollo propuesto, las estructuras físicas que va a utilizar para tal fin, y su integración con el trabajo propio del beneficiario.

b7) Los elementos definidos como elementos activos materiales e inmateriales necesarios, según el punto 2.a2), deberán estar debidamente activados y contabilizadas como tales en aquellos casos que exista obligación por Ley.

b8) Limitaciones y conceptos no subvencionables.



No serán subvencionables

- Aquellos elementos activos descritos en el artículo 2.a2) que no estén vinculados de acuerdo con el proyecto subvencionable a la consultoría externa descrita en el artículo 2.a1).
- La prestación de servicios que constituyan el objeto social o actividad propios de la empresa que solicita la ayuda.
- Los costes de producción.
- Los costes de impresión para envase y embalaje.
- El mobiliario.

c) Beneficios.

Para la presente convocatoria se establecen los siguientes tipos de subvención:

c1) La ayuda y los gastos máximos admisibles para los gastos de consultoría experta externa descritos en el apartado 2.a1) de la presente convocatoria, serán los siguientes:

- Para un primer diagnóstico previo de situación de partida, el 50%, con un gasto máximo subvencionable de 3.000 euros.
- Para una primera auditoría de diseño, el 50%, con un gasto máximo subvencionable de 10.000 euros.
- Para las labores de diseño, desarrollo e ingeniería de producto, envase y embalaje, el 40%, con un gasto máximo subvencionable de 50.000 euros.

Se aplicará el régimen de minimis, según se establece en el artículo 13, puntos 1, 2, 3, 4 y 6) de la Orden Reguladora, en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario sea una gran empresa, según la definición prevista en el apartado 2 del anexo al texto de la Orden Reguladora de referencia.
- Cuando la empresa pertenezca al sector de la pesca y la acuicultura.
- En el caso descrito en el apartado 2.b3) de la presente convocatoria.

c2) Para la adquisición o fabricación por externos de elementos activos materiales e inmateriales necesarios para el prototipado y/o fabricación de dichos elementos a diseñar o desarrollar, descritos en el apartado 2.a2) de la presente convocatoria, la ayuda será del 10%.

El coste máximo total para la adquisición o fabricación por externos de elementos activos materiales e inmateriales necesarios, no superará el importe de 200.000 euros.

Se aplicará el régimen de minimis, según se establece en el artículo 13, puntos 1, 2, 3, 4 y 6) de la Orden Reguladora, en los siguientes casos:

- Cuando el beneficiario sea una Pyme según la definición prevista en el apartado 1 del anexo al texto de la Orden Reguladora de referencia, y no cumpla los requisitos establecidos según el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- Cuando el beneficiario sea una gran empresa según la definición prevista en el apartado 2 del anexo al texto de la Orden Reguladora de referencia, que realice la inversión en zona no asistida de acuerdo con el Mapa de ayudas regionales 2014-2020 para España, o estando en zona asistida no cumpla los requisitos establecidos según el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión,



o la empresa solicite la ayuda por el régimen de minimis.

- Cuando el beneficiario pertenezca al sector de la pesca y la acuicultura.
- En el caso descrito en el apartado 2.b3) de la presente convocatoria.

c3) El porcentaje de subvención se incrementará en un +0,5% en los gastos de consultoría experta externa descritos en el apartado 2.a1) de la presente convocatoria, sin superar en ningún caso el límite establecido del 50%, cuando el beneficiario acredite algún modelo de certificación en el ámbito de las relaciones laborales, la responsabilidad social corporativa, la conciliación de la vida familiar y laboral, planes de igualdad, empresas familiarmente responsables, sistemas de prevención de riesgos laborales y ohsas 18001.

c4) El gasto máximo subvencionable total para todas las acciones y expedientes por convocatorias/año, no superará 350.000 euros.

c5) Aquellas empresas que se presenten a una convocatoria de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para participar en la Agenda de Fortalecimiento Empresarial (iniciativas cuyo objeto sea el fortalecimiento del tejido empresarial) y resulten seleccionadas, obtendrán, en los términos que se establezcan en la resolución por la que se aprueba la adhesión de la empresa a la Agenda de Fortalecimiento Empresarial de acuerdo con la convocatoria a que se acoja la solicitud de la empresa, los siguientes incrementos de ayuda por el coste subvencionable:

- De forma general, la ayuda se elevará hasta el límite máximo establecido por la Orden reguladora.

- En el caso de ayudas sometidas al reglamento de minimis, se aplicarán los siguientes incrementos sobre el tipo establecido de forma general: aquellas que correspondan a la contratación de profesionales tecnológicos se incrementarán en un +10%, las que corresponden a elementos activos materiales e inmateriales se incrementarán en un +10%, y las que correspondan a consultoría experta externa se incrementarán en un +20%.

En todo caso, la ayuda no podrá superar los importes máximos de ayuda previstos en el artículo 13 de la Orden reguladora.

d) Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria:

- Las empresas personas físicas o jurídicas válidamente constituidas que cuenten con establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejerzan la actividad económica para la que se solicita la ayuda, realicen las inversiones subvencionadas, y no se encuentren expresamente excluidas en la Orden reguladora y/o en la presente convocatoria.

- Las empresas que vayan a crearse, implantarse o proveerse de un establecimiento operativo en la Comunidad Autónoma de La Rioja con el proyecto presentado.

- Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas que presten servicios a las empresas, así como agrupaciones empresariales.

- Serán además de aplicación, los requisitos para ser beneficiario, contemplados en



los apartados 2 a 7 del artículo 12 de las Bases Regulatoras de aplicación.

d1) Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- C.N.A.E. 47. (Comercio al por menor).
- C.N.A.E. 95. (Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico).
- Y las asociaciones, agrupaciones de empresas, entidades, instituciones y organismos sin ánimo de lucro, constituidos por empresas cuya actividad se encuadre en los epígrafes de la CNAE descritos en el presente apartado.

En el supuesto de que la empresa beneficiaria desempeñe de forma residual alguna de las actividades excluidas en la presente convocatoria, sólo será subvencionable la inversión cuando ésta esté principalmente afecta a actividades no excluidas.

e) Las modalidades de participación podrán ser individual (proyectos individuales) o en cooperación (proyectos colectivos).

Solo podrán tener la consideración de proyectos colectivos aquellas actuaciones correspondientes a la realización de los primeros diagnósticos y/o auditorías previas de diseño según se describen en el punto 1 del Anexo I, y sean solicitados y coordinados por organismos intermedios, o por agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica, según la definición del apartado 2.d2) de la presente convocatoria.

Adquirirán la consideración de colectivos, aquellos proyectos que se realicen en cooperación atendiendo a un criterio de homogeneidad y en cuyo desarrollo participen un mínimo de cinco beneficiarios. En el caso de que el número de beneficiarios finales en la fase de justificación fuese inferior a cinco, el tipo de subvención a pagar corresponderá al tipo establecido para proyectos individuales.

En la solicitud de la ayuda se indicará de forma nominativa las entidades participantes en el proyecto colectivo y los compromisos de ejecución asumidos por cada participante, aportando ficha de Declaraciones Responsables cumplimentada y firmada por cada una de las participantes en el proyecto.

Podrán ser solicitados por:

- Organismos Intermedios. Tienen la consideración de Organismos Intermedios, las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las empresas; o las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las empresas, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas previstas en la presente convocatoria de ayudas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

- Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad jurídica. La Agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios, éste actuará



como Coordinador del proyecto, pudiendo a su vez, asumir o no compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable. En los proyectos colectivos solicitados por Agrupaciones sin personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador del proyecto.

En ambos casos, el Coordinador será el solicitante de la ayuda y el responsable del desarrollo del proyecto o actuación ante la Administración. A tal fin, canalizará la relación con los participantes de la ayuda y será el responsable, a todos los efectos, de la realización del proyecto ante el órgano concedente y, llegado el caso, aportará la documentación justificativa del proyecto.

El Coordinador y el resto de entidades participantes adquieren la condición de beneficiarios, quedando sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 12 y 18 de la Orden reguladora que establecen los Requisitos y Documentación a cumplir para ser beneficiario.

En el caso de Organismos Intermedios, el Coordinador del proyecto sólo contará como beneficiario para alcanzar el número mínimo establecido, si asume compromiso de ejecución económica en la actuación subvencionable.

En la Resolución de concesión constará expresamente el importe de subvención a aplicar a cada uno de los Participantes en el proyecto. El abono de la subvención concedida se realizará directamente a cada entidad Participante.

En la valoración de estos proyectos colectivos, se tendrá en cuenta el coste admisible por participante, con base en la tipología, las escalas del proyecto y el número de participantes. La inversión y/o gasto mínimo subvencionable por participante, deberá ser igual o superior a 2.000 euros.

Los participantes del proyecto colectivo, incluido el Coordinador, no podrán actuar simultáneamente como colaboradores externos en el mismo proyecto.

Sólo se considerarán gastos subvencionables, los emitidos por el proveedor/suministrador del servicio/bien a cada participante mediante la correspondiente factura y que hayan sido efectivamente pagados por el participante al proveedor/suministrador emisor de la correspondiente factura. Las facturas deberán desglosar de forma clara y detallada, tanto a nivel conceptual como económico, los diferentes conceptos que la conformen. No se admitirán gastos propios o soportados por el Coordinador del proyecto en concepto de organización y coordinación del mismo.

Con carácter excepcional, para los proyectos colectivos solicitados por Organismos Intermedios que cumplan las condiciones establecidas a continuación, no será obligatoria la indicación de forma nominativa en la solicitud de las entidades participantes en el proyecto:

- Proyectos con la misma tipología de actuación/nes subvencionable/s.
- Proyectos de igual inversión y/o gasto subvencionable por participante, que en ningún caso será inferior a 2.000 euros ni superior a 4.000 euros por participante.

No obstante, con carácter previo a la resolución de aprobación, el Organismo Intermedio deberá concretar al menos un mínimo del 75% de los beneficiarios previstos, información que será imprescindible para la aprobación.



El pago de la ayuda concedida a estos proyectos colectivos no nominativos se realizará al Organismo Intermedio, quien se responsabilizará de la transferencia a cada participante de los fondos que le correspondan. Todo ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que, derivados de la condición de beneficiarios, tienen el coordinador y los participantes de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 14/2006, en particular, el de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La subvención máxima asignada a un Organismo Intermedio cuando gestione esta tipología de proyectos colectivos no nominativos, no excederá los 50.000€ por año.

f) Las presentes ayudas serán incompatibles con las procedentes del sector público, municipal o autonómico, de la Comunidad Autónoma de La Rioja destinadas a los mismos costes subvencionables, salvo las ayudas financieras convocadas por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, tal como se describe en el apartado 9 del artículo 13 de la orden reguladora.

g) Justificación de la subvención.

g1) Se excluirán las facturas cuyo coste elegible subvencionable sea inferior a 300 euros.

g2) En la fase de justificación, no se aceptará compensación de partidas entre los conceptos descritos en el punto 1 y los conceptos descritos en los apartados 2 y 3 del Anexo I, incluidos en una misma solicitud. Si en el momento de la justificación, las inversiones presentadas no se corresponden con la tipología de proyecto aprobado se considerarán estas inversiones como no subvencionables.

h) De acuerdo con la redacción dada al apartado 3 del artículo 31 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en el caso de obras, o de 18.000,00 en el caso de prestación de servicios o entrega de bienes, en los términos expresados en dicho precepto.

3. Procedimiento de concesión:

La concesión de subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Importe de la convocatoria y créditos presupuestarios:

a) Importe del crédito disponible: 325.000,00 euros.

b) Partida/s presupuestaria/s a que se imputarán las subvenciones:

<u>Año</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
2016	19.50.5461.772.60	160.000,00
2017	19.50.5461.772.00	40.000,00
	19.50.5461.772.60	100.000,00
	19.50.5461.782.02	25.000,00



Serán de aplicación el acuerdo del Consejo de Gobierno y la resolución del Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de fecha 20 de febrero de 2015, por los que se autoriza y aprueba, respectivamente, el gasto correspondiente a la presente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Lugar y forma de presentación de solicitudes:

Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma telemática a través de la Oficina Virtual de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja [www. ader.es](http://www.ader.es) / Oficina Virtual.

6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2015, incluido. Al cierre de este plazo el importe del presupuesto total presentado vinculará al beneficiario.

7. Medio de notificación o publicación:

Los medios y práctica de la notificación de las resoluciones y demás actos administrativos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Remisión a las bases reguladoras:

Las actuaciones y costes subvencionables, requisitos para ser beneficiario, documentación a presentar junto con las solicitudes de ayuda y de abono, procedimiento, órganos competentes y demás condiciones y requisitos, figuran en las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, referidas en el apartado 1.

Los interesados tienen a su disposición las bases reguladoras de aplicación y una información resumida del régimen de ayudas en la dirección de internet www.ader.es.

Segundo. La solicitud deberá ser previa al inicio del proyecto o actividad subvencionada.

Tercero. Cofinanciación FEDER

1. Las ayudas concedidas al amparo del artículo 6, "Programa 2: Diseño de producto" de la Orden reguladora podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un porcentaje del 50% a través del Programa Operativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2014-2020 - Eje prioritario 03: mejorar la competitividad de las pyme; Prioridad de inversión 3d: Apoyo a la capacidad de las pyme para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación.



2. Serán de aplicación las siguientes disposiciones comunitarias: a) el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, y b) el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, y demás normativa sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional que le fuera de aplicación.

3. Los proyectos que sean cofinanciados con FEDER, dentro del Programa Operativo FEDER de La Rioja 2014 – 2020, deberán cumplir con los criterios de selección de las operaciones aprobados por el Comité de Seguimiento del citado programa.

4. En la resolución de concesión se hará constar la participación de la Unión Europea en la financiación de la incentivación y su incorporación al Programa Europeo de Desarrollo Regional FEDER de La Rioja 2014-2020, con la aportación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el Eje prioritario 03: mejorar la competitividad de las pyme; Prioridad de inversión 3d: Apoyo a la capacidad de las pyme para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación.

5. La aceptación de la resolución supondrá la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y que los datos puedan ser tratados por organismos nacionales y de la Unión con objeto de cumplir las funciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, y a este respecto les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos de la Directiva 95/46/CE y del Reglamento (CE) nº 45/2001, respectivamente.

6. Serán de aplicación también las normas sobre subvencionabilidad y durabilidad del gasto recogidas en los artículos 65 a 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en las normas estatales sobre gastos subvencionables del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en vigor. Especialmente serán de aplicación las reglas sobre durabilidad de las operaciones establecidas en el artículo 71 del citado Reglamento (UE) nº 1303/2013.

7. El beneficiario se obliga a:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda -Oficina de Control Presupuestario-, las de control financiero que corresponden a la Intervención General del Gobierno de La Rioja y de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas; las de los Órganos de Control de la Comisión Europea, así como del Tribunal de Cuentas Europeo; aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



b) Conservar la documentación justificativa de las operaciones, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un periodo mínimo de tres años a contar desde el cierre del periodo de programación del Programa Operativo FEDER de La Rioja (2014-2020).

c) Comunicar todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la incentivación reglamentariamente sea susceptible de control, así como los cambios que afecten a la forma jurídica o denominación social.

d) A llevar, bien un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación conforme a lo dispuesto en el artículo 125.4.b) del reglamento (UE) núm. 1303/2013.

e) Llevar a cabo las actuaciones de publicidad y difusión de la participación comunitaria de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la ayuda del FEDER, mediante:

e1) La identificación de aquellos bienes tangibles y documentación relacionados con la ayuda con los adhesivos que serán facilitados por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.

e2) La inclusión del emblema y la referencia a la ayuda FEDER en cualquier documento relativo al proyecto o actividad subvencionada (en folletos, documentación, anuncios, publicaciones, programas informáticos, páginas Web, CD-ROM, DVD y cualquier soporte relacionado con el proyecto).

Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEDER, de la siguiente manera:

e3) Haciendo una breve descripción en el sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

e4) Colocando, para las operaciones no contempladas en los puntos e5) y e6), al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar visible para el público, por ejemplo la entrada del edificio.

e5) Colocando, durante la ejecución de toda operación de financiación de obras de infraestructura o construcción superior a 500.000 euros, un cartel temporal de tamaño significativo en un lugar bien visible para el público.

e6) El beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de una operación que reúna las características siguientes:

- La contribución pública a la operación supere los 500.000 euros.



- La operación consista en la compra de un objeto físico, en la financiación de una infraestructura o en trabajos de construcción.

Este cartel o la placa indicará el nombre y el objetivo principal de la operación.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, 21 de agosto de 2015.

EL GERENTE,

Francisco Javier Ureña Larragán.





ANEXO I "Acciones subvencionables"

Acciones de:

1. Diagnóstico y/o Auditorías previas de la función diseño y desarrollo.
2. Diseño y desarrollo de producto.
3. Diseño y desarrollo de envase y embalaje.

Concepto:

El diseño, desarrollo e ingeniería de producto consta de las siguientes fases, que se enlazan y solapan entre sí, en cada caso, estas son:

- Diseño de detalle (determinación de especificaciones técnicas y no técnicas previas; desarrollo de bocetos, dibujos y diseños previos por ordenador 2D y 3D; etc.).
- Desarrollo de producto (procesos de simulación 3D; prototipado rápido de producto final, cuasi-funcional en algunos casos; definición en detalle de especificaciones, planos en sus últimas versiones, despiece; etc.).
- Desarrollo de proceso (simulación previa de los procesos de fabricación por aplicaciones de CAD, elementos finitos, fluidos, etc.; diseño y marcado de especificaciones de los procesos, de moldes, de utillaje, y sus planos cuasi-definitivos; etc.).
- Pruebas de evaluación (Fabricación de los primeros moldes con carácter prototipo, y a través de ellos, las primeras unidades de producto final).



ANEXO II

“Alcance Diagnósticos previos de Diseño”

1. Situación previa de la empresa en el área a mejorar.
2. Objetivos, alcance, planificación y fases de desarrollo del estudio.
3. Resultados y acciones de mejora.
4. Planes operativos concretos de actuación e inversiones asociadas.
5. Conclusiones.
6. Recomendaciones.

“Alcance Auditorías previas de Diseño”

Lo previsto en el alcance de los Diagnósticos previos, añadiendo el despliegue detallado de los Planes Operativos de actuación necesarios, para aquellas acciones que se consideren prioritarias, que contendrán:

- Descripción detallada de propuesta por actuación.
- Calendario de implementación de tareas e hitos y criterios para su seguimiento o control de implementación. Los profesionales internos y externos afectados y vinculados por tareas al proyecto.
- Valoración detallada económico-financiera por hitos, y cálculo del retorno estimado.
- Las colaboraciones externas necesarias previstas, y el uso de los recursos propios necesarios.
- Plan de contingencias.
- Otras cuestiones de interés.

El documento permitirá a la empresa beneficiaria la dirección y gestión autónoma de la implementación de las medidas establecidas.